

**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DESARROLLO**

2456 *DECRETO 279/2002, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, de modificación del Decreto 98/2002 que aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.*

Por Decreto 96/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón, se modificó el Decreto 100/1999, de 3 de septiembre, que desarrollaba la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Para completar dicha estructura orgánica básica se aprobó una nueva disposición reguladora de la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, Decreto 98/2002, de 19 de marzo, del Gobierno de Aragón que vino a derogar y sustituir el anterior Decreto 2/2000, de 18 de enero, de estructura orgánica del mismo Departamento, en aras de facilitar su claridad y comprensión.

La complejidad creciente que se viene produciendo en el desarrollo de las actuaciones relacionadas con la ordenación minera, resultado de las demandas del actual entorno socio-económico y de las nuevas normativas que le afectan directa o indirectamente, tales como las relacionadas con el medio ambiente, ordenación territorial, urbanismo, seguridad etc, determinan la necesidad de que se produzca una adecuación de las funciones realmente ejercidas por los distintos órganos que tienen atribuidas las competencias en materia de minas con las recogidas en el Decreto de estructura del Departamento, al objeto de poder llevar a cabo una ordenación del sector que facilite tanto a la Administración como al propio sector el desarrollo de la minería de la forma más adecuada y beneficiosa para todos.

La necesidad de llevar a cabo de manera ágil y eficaz la puesta en práctica de las acciones y de las actuaciones derivadas del desarrollo del Plan 1998-2005 de la Minería del Carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, que se han visto incrementadas en cuanto al número de proyectos y al volumen de los fondos que se gestionan por la Comunidad Autónoma de Aragón, aconsejan las modificaciones que se proponen, asignando a la Dirección General de Energía y Minas la coordinación y gestión de las actuaciones sobre dicho Plan, para cuya ejecución se dotará de las correspondientes unidades administrativas.

Como consecuencia de esta situación se hace necesario modificar el actual Servicio de Minas e Investigación Minera adecuando sus funciones con las competencias que se le atribuyen.

En su virtud, a iniciativa del Consejero de Industria, Comercio y Desarrollo y a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión del día 3 de septiembre de 2002.

DISPONGO

Artículo único.—De modificación del Decreto 98/2002, de 19 de marzo, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

Se modifican los artículos 10 y 12 del Decreto 98/2002, de 19 de marzo, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 10.—Dirección General de Energía y Minas.

1.—Corresponde a la Dirección General de Energía y Minas la elaboración, propuesta desarrollo, coordinación y control de las actuaciones administrativas en las siguientes materias:

a) Conservación de la Energía, previstas en la Ley 82/1980, de 30 de diciembre.

b) Sector Eléctrico, previstas en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre.

c) Hidrocarburos, previstas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

d) Minas, previstas en la Ley 22/1973, de 21 de julio.

e) La coordinación y gestión de las actuaciones derivadas del Plan 1998-2005 de la Minería del carbón y Desarrollo Alternativo de las Comarcas Mineras, dentro de los términos establecidos en los Acuerdos y Protocolos suscritos por el Gobierno de Aragón.

f) Cualesquiera otras que le atribuyan las disposiciones normativas vigentes.

2.—Para el ejercicio de sus competencias la dirección General de Energía y Minas se estructura en los siguientes Servicios:

a) Servicio de Energía.

b) Servicio de Ordenación Minera.»

«Artículo 12.—Servicio de Ordenación Minera.

Al Servicio de Ordenación Minera le corresponden las siguientes funciones específicas:

a) El asesoramiento y apoyo técnico-administrativo a la Dirección General de Energía y Minas en las resoluciones sobre derechos mineros y de hidrocarburos de la competencia del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, tales como declaración de aguas minerales; autorización de recursos de la sección B; concesiones, demasías, paralizaciones, concentraciones, transmisiones, compatibilidades y concursos para recursos de las secciones B, C y D; caducidades, cotos, expropiaciones por vía de urgencia, procedimientos sancionadores según cuantía y resoluciones relativas a derechos mineros interprovinciales. La preparación de normativa, instrucciones, planes y directrices relativas a la ordenación minera. Todo ello en conexión y cooperación funcional con las dependencias provinciales competentes.

b) El asesoramiento y apoyo técnico-administrativo a los órganos superiores en materia de gestión de subvenciones, elaboración de planes y directrices, búsqueda de cofinanciaciones, realización de informes y estadísticas, propuestas presupuestarias, diseño de estudios y proyectos, normativa, contratación y convenios, reuniones sectoriales, coordinación con dependencias provinciales, y otros similares.

c) Gestión de estudios relacionados con la geología y la minería orientados a incrementar el conocimiento de los recursos, a una mejora de la base documental geológico-minera aragonesa, a un progreso de las condiciones de seguridad minera y a una comprensión del medio geológico acorde con la necesaria integración de éste en otras materias como la planificación territorial, el patrimonio natural, el medio ambiente, la hidrogeología, la geotécnica y otros semejantes. Promoción, difusión, información y asistencia técnica en el campo geológico y minero. Mantenimiento y explotación de las bases de datos relativas a planes de labores mineras y al catastro minero de Aragón, realización de informes y estadísticas. Elaboración y desarrollo de las precisas propuestas presupuestarias, búsqueda de cofinanciaciones, contratación y convenios y aquellas otras actividades que sean necesarias para alcanzar los objetivos propuestos. Todo ello en colaboración con las dependencias administrativas provinciales.

d) Todas aquellas que, no estando enumeradas en el presente Decreto, le atribuyan las disposiciones vigentes.»

DISPOSICION ADICIONAL

Unica.—*Modificaciones organizativas y presupuestarias.*

Por los Departamentos de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía, Hacienda y Empleo, en el

ámbito de sus respectivas competencias, se llevarán a cabo las modificaciones organizativas y presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en este Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Unica.—Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Unica.—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 3 de septiembre de 2002.

**El Presidente del Gobierno de Aragón,
MARCELINO IGLESIAS RICOU**

**El Consejero de Presidencia y Relaciones
Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**El Consejero de Economía, Hacienda
y Empleo,
EDUARDO BANDRES MOLINE**

**El Consejero de Industria, Comercio
y Desarrollo,
ARTURO ALIAGA LOPEZ**

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

2457 *DECRETO 280/2002, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales en la ciudad de Huesca.*

El artículo 36.1 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

El Real Decreto 1982/1998, de 18 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, transfiere, entre otras, las competencias en materia de creación de los centros públicos de educación no universitaria.

El artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece: «La creación y supresión de Centros Públicos se efectuará por el Gobierno o por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias».

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, define en su artículo 49, entre las enseñanzas de régimen especial, las correspondientes a la especialidad de conservación y restauración de bienes culturales como estudios superiores, estableciendo la equivalencia entre la titulación obtenida y la de Diplomado Universitario.

Una vez fijadas las correspondientes enseñanzas mínimas y las condiciones de acceso a los citados estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales por el Real Decreto 1387/1991, de 18 de septiembre (BOE del 30), corresponde a la Comunidad Autónoma de Aragón el desarrollo del correspondiente currículo.

El Departamento de Educación y Ciencia, en uso de sus atribuciones, en la Orden de 22 de mayo de 2000, establece el procedimiento para acceder a dichas enseñanzas.

La Orden de 14 de junio de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se autoriza la implantación y supresión de enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y otras actuaciones en centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma para el curso 2000/2001, dispone en su artículo cuarto que en la Escuela de Artes de Huesca se impartirán estudios superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, especialidad Escultura.

Con objeto de iniciar la implantación de los estudios superiores de Conservación y Restauración de bienes culturales en el curso académico 2000-2001, la Orden de 25 de septiembre de 2000, del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón, establece con carácter experimental el currículo del primer curso y fija en su artículo tercero el plazo para el desarrollo curricular de los cursos segundo y tercero de las diversas especialidades que vayan a impartirse en el ámbito de su gestión. Es la Orden de 27 de junio de 2001, la que establece en currículo de los cursos segundo y tercero correspondientes a las especialidades de las enseñanzas de la conservación y restauración de bienes culturales que se aplicarán con carácter experimental en los centros dependientes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el curso 2000-2001 se empieza a impartir de forma experimental el primer curso de las enseñanzas de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, procediéndose progresivamente en cursos sucesivos a la implantación de los cursos segundo y tercero. Enseñanzas que se impartían de forma provisional en las instalaciones de la Escuela de Arte de Huesca, hasta que se finalizasen las obras de adecuación del edificio de Las Capuchinas sito en la C/ Coso Alto nº 61 de Huesca, en el que se ubicará la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Llevada a cabo la adecuación del edificio en el que se ubicará la Escuela Superior de Conservación y Restauración de bienes culturales, y reuniendo el mismo los requisitos mínimos, que en cuanto a instalaciones y requisitos materiales para centros superiores de enseñanza de Conservación y restauración de bienes culturales, establece el artículo 47 del Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, el Departamento de Educación y Ciencia propone la creación jurídica de la mencionada Escuela.

El expediente, iniciado de oficio, se ha tramitado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas.

Cumplidos los trámites establecidos, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 3 de septiembre de 2002,

DISPONGO:

Primero.—La creación de la Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales, con la siguiente configuración:

Denominación genérica: Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Titular: Comunidad Autónoma de Aragón.

Domicilio: C/ Coso Alto nº 61.

Localidad: Huesca.

Provincia: Huesca.

Enseñanzas a impartir: Estudios Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Especialidades: Pintura, Escultura y Documento gráfico.

Capacidad: 120 alumnos.